

Año: 2020

Expediente: 13747/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NICIADO EN SESIÓN: 22 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Presupuesto

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente. -

Los suscrita Diputada integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103, 104, 122 Bis y 122 Bis 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta soberanía una iniciativa con proyecto de DECRETO para reformar por adición el artículo 27 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La movilidad en las ciudades y los asentamientos humanos en el país, son un elemento clave para el desarrollo económico y urbano que involucran el bienestar de la población; sin embargo si ésta movilidad no es eficiente e inclusiva, se convierte en una causa importante del deterioro ambiental, de la mala calidad de vida de los habitantes, así como de la ocupación inadecuada del territorio.

Para hacer frente a éste y otros retos de la realidad urbana y metropolitana en constante transformación y con el objetivo de consolidar la rectoría del Estado en la materia, en noviembre de 2016 se promulgó la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTyDU), la cual prevé bases institucionales y normativas para el uso y aprovechamiento del territorio, así como del desarrollo en los asentamientos humanos. Es de resaltar que esta ley general prevé un capítulo de Movilidad que establece las bases normativas nacionales para

abordarla a nivel estatal, y en su artículo transitorio TERCERO fija un plazo de un año para que las entidades federativas adecuen todas las disposiciones legales relacionadas con los contenidos de esta Ley.

Por su parte la Ley General de Cambio Climático (LGCC) faculta y le atribuye a las autoridades locales el formular, conducir y evaluar la política en materia de cambio climático, así como instrumentar acciones de mitigación y adaptación, destacando la infraestructura y transporte eficiente y sustentable y el Ordenamiento Territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, con la finalidad de atender la problemática ambiental del país, dar cumplimiento a la Contribución a Nivel Nacional Determinada (NDC por sus siglas en inglés), pero sobre todo para mejorar las condiciones, sociales y de salud de la población.

Lo anterior, y el creciente interés de distintos Congresos Locales, sectores y actores por impulsar acciones para propiciar el mayor uso del transporte público y modos alternativos al automóvil en los asentamientos humanos, a través de sistemas integrados de movilidad, ha dado lugar a una discusión nacional sobre los contenidos que se deberían impulsar en las Leyes Estatales de Movilidad.

Cabe mencionar que el pasado 19 de mayo del presente año, el Congreso del Estado aprobó por unanimidad una modificación al Art. 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de movilidad sustentable. Ahora bien desde antes que empezara la emergencia sanitaria global por la propagación del COVID-19, la sociedad ya necesitaba urgentemente transformaciones profundas para afrontar responsablemente los retos de la movilidad y bienestar.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) determinó que los medios de movilidad más seguros para evitar el contagio y la propagación del virus eran la bicicleta o andar a pie. Sin embargo, dicha medida representa un reto para el Área Metropolitana de Monterrey debido a que ya es de conocimiento general la violencia vial que se viven en

nuestras calles, además de la considerable ausencia de banquetas por la omisión de las autoridades municipales y la permisibilidad de rampas para cocheras, señalamientos viales, maceteros, plantas, autos y objetos que impiden la movilidad segura o en el peor de los casos calles prácticamente sin banquetas.

Finalmente, quisiera hacer mención de que, en relación con el estudio de impacto financiero, al cual estamos obligados en término del artículo 16 de la Ley de disciplina financiera para las entidades federativas y municipios, la presente iniciativa no plantea la creación de un nuevo fondo, por lo que no se puede considerar que se requiera una fuente de recursos adicionales a los presupuestados.

Es imperante la urgencia por adaptar nuestras ciudades de forma saludable, segura, sustentable y solidaria, es por ello que pongo a consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de dos párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los actuales al artículo 27 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

Los municipios destinarán un 25% de la asignación del Fondo de Desarrollo Municipal para la implementación de ciclovías emergentes y la rehabilitación o construcción de banquetas.

Para efecto del párrafo anterior se entenderá por ciclovía emergente, como la infraestructura para la movilidad ciclista de rápida implementación y por banqueta, como franjas pavimentadas destinadas

exclusivamente al tránsito de personas cuya función es la de conectar los predios y edificaciones colindantes así como calles o aceras.

...

I. ...

II. ...

III. ...

...

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Para efectos de alcanzar el 25% establecido en el párrafo segundo del artículo 27 de la presente Ley para la implementación de ciclovías emergentes y la rehabilitación o construcción de banquetas, se establece la siguiente gradualidad en la asignación del Fondo de Desarrollo Municipal:

- I. 15% en el ejercicio fiscal 2021;
- II. 20% en el ejercicio fiscal 2022; y,
- III. 25% a partir del ejercicio fiscal 2023.

Monterrey, Nuevo León, 21 de septiembre de 2020 *Anexo 2-do. folio*

Grupo Legislativo de MORENA



DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA

PROYECCIÓN PRESUPUESTAL

MUNICIPIO	APORTACIONES ESTATALES			
	FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL	2021 (15%)	2022 (20%)	2023 (25%)
ABASOLO	3,041,855	456,278	608,371	760,464
AGUALEGUAS	4,139,294	620,894	827,859	1,034,824
LOS ALDAMAS	4,259,533	638,930	851,907	1,064,883
ALLENDE	6,832,180	1,024,827	1,366,436	1,708,045
ANÁHUAC	6,812,539	1,021,881	1,362,508	1,703,135
APODACA	26,220,020	3,933,003	5,244,004	6,555,005
ARAMBERRI	8,542,185	1,281,328	1,708,437	2,135,546
BUSTAMANTE	3,544,375	531,656	708,875	886,094
CADEREYTA JIMÉNEZ	11,942,516	1,791,377	2,388,503	2,985,629
CARMEN	4,402,115	660,317	880,423	1,100,529
CERRALVO	5,122,354	768,353	1,024,471	1,280,589
CIÉNEGA DE FLORES	4,927,625	739,144	985,525	1,231,906
CHINA	6,691,225	1,003,684	1,338,245	1,672,806
DR. ARROYO	15,793,540	2,369,031	3,158,708	3,948,385
DR. COSS	4,463,923	669,588	892,785	1,115,981
DR. GONZÁLEZ	3,417,996	512,699	683,599	854,499
GALEANA	12,463,414	1,869,512	2,492,683	3,115,854
GARCÍA	15,040,980	2,256,147	3,008,196	3,760,245
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	50,594,697	7,589,205	10,118,939	12,648,674
GRAL. BRAVO	4,297,220	644,583	859,444	1,074,305
GRAL. ESCOBEDO	21,326,851	3,199,028	4,265,370	5,331,713
GRAL. TERAN	6,290,911	943,637	1,258,182	1,572,728
GRAL. TREVIÑO	3,086,753	463,013	617,351	771,688
GRAL. ZARAGOZA	5,663,912	849,587	1,132,782	1,415,978

GRAL. ZUAZUA	5,608,057	841,209	1,121,611	1,402,014
GUADALUPE	31,402,781	4,710,417	6,280,556	7,850,695
LOS HERRERAS	3,555,123	533,268	711,025	888,781
HIGUERAS	3,956,386	593,458	791,277	989,097
HUALAHUISES	4,082,444	612,367	816,489	1,020,611
ITURBIDE	4,298,807	644,821	859,761	1,074,702
JUÁREZ	15,333,459	2,300,019	3,066,692	3,833,365
LAMPAZOS DE NARANJO	5,233,628	785,044	1,046,726	1,308,407
UNARES	12,163,587	1,824,538	2,432,717	3,040,897
MARIN	4,960,671	744,101	992,134	1,240,168
MELCHOR OCAMPO	4,896,281	734,442	979,256	1,224,070
MIER Y NORIEGA	4,914,648	737,197	982,930	1,228,662
MINA	5,473,457	821,019	1,094,691	1,368,364
MONTEMORELOS	9,407,600	1,411,140	1,881,520	2,351,900
MONTERREY	86,770,814	13,015,622	17,354,163	21,692,704
PARÁS	3,367,343	505,101	673,469	841,836
PESQUERÍA	6,559,149	983,872	1,311,830	1,639,787
LOS RAMONES	3,840,904	576,136	768,181	960,226
RAYONES	4,610,837	691,626	922,167	1,152,709
SABINAS HIDALGO	5,865,211	879,782	1,173,042	1,466,303
SALINAS VICTORIA	10,643,160	1,596,474	2,128,632	2,660,790
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	27,864,254	4,179,638	5,572,851	6,966,064
HIDALGO	4,570,494	685,574	914,099	1,142,624
SANTA CATARINA	18,358,430	2,753,765	3,671,686	4,589,608
SANTIAGO	12,097,719	1,814,658	2,419,544	3,024,430
VALLECILLO	3,767,000	565,050	753,400	941,750
VILLALDAMA	3,472,543	520,881	694,509	868,136
TOTAL	545,992,799	81,898,920	109,198,560	136,498,200

